

RESOLUCIÓN No 021-A-GADMCS-2024

Sucúa, 5 de julio de 2024.

MGS. RAÚL SEBASTIÁN RODRIGUEZ PACHECO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

CONSIDERANDO:

Constitución de la República del Ecuador. -

Que, el Art. 1 El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el Art. 83 Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

- 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el Art. 226 "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...). "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos,



aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente constitución.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que, el Art. 285 de la Constitución de la República establece que: La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. En concordancia el Art. 60 código ibidem: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponden al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, el Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Art. 256 ibidem.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren



en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

Que, el Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 262.- Consulta a los responsables de ejecución. -Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.

Que, las Modalidades de Gestión establecido en el Art. 274.- Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.



Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.

Que, el Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Que, el Art. 4.- Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público. **Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Solidaridad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

Que, el PRESUPUESTO PARTICIPATIVO en el Art. 30.- Conceptos básicos.- El gobierno local está obligado a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes territoriales, estratégicos, presupuestos y en la gestión pública, garantizando el acceso a la información así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal, con representación parroquial, de centros, barrios, sectores y de otros organismos públicos y privados involucrados en el proceso de participación social.

Se entiende por participación ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de intervenir, formar parte y ser considerados en las diferentes instancias de gobierno.

El presupuesto participativo es una forma de cogestión municipal que tiene por objeto incorporar a la comunidad en la determinación de la inversión de recursos municipales, a través de un proceso de participación ciudadana normado y transparente que buscará mejorar las condiciones y calidad de vida de la población, a través de la distribución equitativa del poder de decisión y la concertación.



Que, el Art. 31 IBIDEM.- La normativa sobre el presupuesto participativo permitirá promover y garantizar la participación democrática de la ciudadanía, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto participativo, que contribuya a mejorar las condiciones de vida, que promueva la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del Buen Vivir.

Que, el Art. 32.- Principios. - La participación ciudadana y el presupuesto participativo se sustenta en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa, en el ámbito geográfico del cantón Sucúa.

Que, los recursos que por medio del presupuesto participativo se asigna anualmente a cada una de las comunidades son insuficientes para realizar la contratación de las obras o adquisición de bienes o servicios; por lo que inclusive se tienen que acumular por varios años; y mientras tanto los precios de las obras, bienes o servicios se encarecen, volviendo sumamente difícil la consecución o cristalización deseada por la comunidad.

Viviéndose necesario la solidaridad entre las comunidades más cercanas con el objeto de llevar adelante tal o cual proyecto

Que, con fecha 4 de septiembre del año 2023; se firmaron los convenios marcos de solidaridad del presupuesto participativo y administración directa entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Sucúa con los (as) síndicos (as) y presidentes (as) de las comunidades y barrios del Cantón Sucúa.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa realice el Proyecto de Reforma Presupuestaria Quinta de Gastos y Segunda de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2024 de acuerdo a la disponibilidad económica; sean estos suplementos, trasposos y reducciones de créditos de las partidas presupuestarias generales y las asignadas al presupuesto participativo.

Todo ello en calidad de créditos para la ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios incluido los de consultoría; a favor de las comunidades, sectores, barrios, parroquias del Cantón Sucúa. Para ejecución de lo encomendado se tomará en cuenta los informes técnicos de las demás dependencias municipales en forme especial de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Planificación y Dirección Jurídica respecto de obras, proyectos y programas.



Debiendo indicar que los recursos que se canalizan del presupuesto participativo se harán en la modalidad de crédito al presupuesto general para la ejecución de obras, proyectos viales y otros; valores que serán devueltos en el ejercicio fiscal del año 2025 según corresponda.

Art. 2.- Los créditos del presupuesto municipal sean estos del presupuesto general y/o partidas del presupuesto participativo en el marco del principio de solidaridad y modelo de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa que beneficien a las comunidades, sectores, barrios, parroquias del Cantón Sucúa, serán reintegrados por la municipalidad en el próximo ejercicio fiscal hasta la cancelación total de saldos presupuestarios que se otorguen /asignen. Con excepción de los proyectos que se ejecutaren por administración directa.

Art. 3.- Una vez que se cuente con el proyecto de Reforma Presupuestaria Quinta de Gastos y Segunda de Ingresos del ejercicio fiscal 2024; el ejecutivo pondrá en conocimiento del concejo municipal.

Art. 4.- Encargar al Analista 3 de TICS del Gobierno Municipal que la presente Resolución Administrativa se publique en el Portal Web institucional.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal Web institucional.

Atentamente,

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCÚA**

CERTIFICO:

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.

Mgs. Zulay Ávila Jara.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**

